



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

ANEXO II

REGLAMENTO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO

DOCTORADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGROALIMENTARIA Y AMBIENTAL

Artículo 1°: El Doctorado se rige de acuerdo con la normativa de Posgrado vigente en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue.

Requisitos para ingresar a la carrera

Artículo 2°: Podrán aspirar al título de Doctor/a en Ciencia y Tecnología Agroalimentaria y Ambiental de la Universidad Nacional del Comahue, aquellos postulantes que cumplan con uno de los siguientes requisitos

- a. Ser egresados de Universidades Nacionales, Privadas o Extranjeras con título de grado, de al menos cuatro (4) años de duración, de Ingeniero Agrónomo, Licenciado en Biología, Licenciado en Tecnología de Alimentos, Licenciado en Biotecnología, Ingeniero en Alimentos, Licenciado en Saneamiento y Protección Ambiental, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Químico, Ingeniero en Recursos Naturales, Ingeniero Forestal o equivalente, como así también en Ciencias relacionadas con la temática del Doctorado.
- b. Para el caso de postulantes cuyo título de grado pertenezca a una carrera de menos de 4 años de duración, u otras situaciones no comprendidas previamente, se deberá cumplimentar con la normativa vigente de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 3°: El/La postulante deberá aprobar un examen de lecto-comprensión de idioma extranjero (preferentemente inglés) durante el primer tercio de la carrera de Doctorado según reglamentación vigente de la UNCo. Deberá además acreditar una capacitación sobre “Ley Yolanda” dictado en la UNCo o en otras instituciones académicas.

De la estructura organizativa del Doctorado

Artículo 4: El gobierno de la carrera de Doctorado en Ciencia y Tecnología Agroalimentaria y Ambiental será ejercido por un/a Director/a y un Comité Académico.

Artículo 5: El/la Director/a de la carrera de Doctorado en Ciencia y Tecnología Agroalimentaria y Ambiental ejercerá sus funciones durante 4 años. Será designado por los Consejos Directivos de las Unidades Académicas participantes a propuesta del Comité Académico de la carrera.

Artículo 6: El/la Director/a de la carrera de Doctorado en Ciencia y Tecnología Agroalimentaria y Ambiental deberá:

- a. Ser o haber sido Profesor Regular de la Universidad Nacional del Comahue de alguna de las unidades académicas participantes;
- b. Exhibir título de Doctor/a;
- c. Acreditar trayectoria académica, de investigación científica y/o tecnológica en alguna de las áreas de formación del Doctorado y poseer demostrada capacidad para la formación de recursos humanos.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

Artículo 7: Son funciones del/la Director/a de Carrera:

- a. Presidir las reuniones del Comité Académico.
- b. Representar a la Carrera en todas las instancias.
- c. Supervisar los aspectos inherentes al desarrollo académico de la carrera y orientarlos en función de los objetivos formulados en el plan de estudios.
- d. Rubricar las correspondientes actuaciones en la administración académica de la Carrera.
- e. Supervisar e intervenir en la administración académica de la Carrera en coordinación con las Áreas de Posgrado de las Unidades Académicas participantes.
- f. Supervisar e intervenir en la administración presupuestaria de la Carrera en coordinación con la Secretaría Administrativa de la Unidad Académica administradora de la carrera y las Áreas de Posgrado de las Unidades Académicas participantes.
- g. Proponer al Consejo Directivo de la Unidad Académica administradora de la carrera, con el aval del Comité Académico, las designaciones de los/as docentes participantes de los cursos que forman parte de la carrera.

Artículo 8: El Comité Académico de Doctorado en Ciencia y Tecnología Agroalimentaria y Ambiental estará constituido por un mínimo de 4 y máximo de 8 integrantes, garantizando al menos un representante por cada una de las Unidades Académicas (UA) participantes. Estos integrantes deberán ser propuestos por los Consejos Directivos de las respectivas UAs al Consejo Directivo de la Unidad Administradora. Los integrantes del Comité Académico ejercerán sus funciones durante 4 años.

Artículo 9: Los integrantes del Comité Académico de la carrera de Doctorado en Ciencia y Tecnología Agroalimentaria y Ambiental deberán:

- a. Ser o haber sido Profesor Regular de la Universidad Nacional del Comahue de alguna de las unidades académicas participantes o Investigador del CONICET con lugar de trabajo en la UNCo;
- b. Exhibir título de Doctor/a;
- c. Acreditar trayectoria académica, de investigación científica y/o tecnológica en alguna de las áreas de formación del Doctorado y poseer demostrada capacidad para la formación de recursos humanos.

Artículo 10: Son funciones del Comité Académico de la carrera de Doctorado en Ciencia y Tecnología Agroalimentaria y Ambiental:

- a. Reglamentar su funcionamiento.
- b. Entender en todo lo referente a la reglamentación de la Carrera.
- c. Tomar conocimiento de las propuestas y actuaciones de las áreas de posgrado de las Unidades Académicas participantes.
- d. Proponer al Consejo de Posgrado de la Universidad los Jurados de tesis de la Carrera, en función de las propuestas recibidas desde el área de posgrado de cada UA.
- e. Evaluar los antecedentes de los aspirantes.
- f. Aceptar a los/as Directores/as y Co-Directores/as de tesis.
- g. Aprobar los proyectos de tesis y cursos propuestos para la Carrera.
- h. Realizar el seguimiento de los/as estudiantes.
- i. Evaluar y asignar créditos a los cursos presentados por los estudiantes realizados en otras instituciones.
- j. Evaluar y resolver las solicitudes de equivalencias.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

- k. Intervenir en caso de discrepancia entre las recomendaciones efectuadas por los miembros del jurado de la tesis.

Requisitos para integrar el equipo de dirección

Artículo 11°: El/la tesista deberá estar dirigido por un Director/a que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de Doctor otorgado por Universidad Nacional o extranjera y ser Docente/Investigador de una Universidad Nacional o Extranjera o Investigador de un organismo del sistema nacional de ciencia y tecnología (CONICET, CIC, INTA, otros).
- b. Tener antecedentes en el tema propuesto incluyendo publicaciones y/o experiencia profesional.
- c. Tener experiencia en la formación de recursos humanos (dirección o codirección de tesis de doctorado o maestría).

Artículo 12°: Cuando la naturaleza del tema propuesto lo requiera o cuando el director pertenezca a otra Universidad, se propondrá un Co-director perteneciente a esta casa de estudios.

El Codirector deberá:

- a. Poseer título de Doctor otorgado por Universidad Nacional o extranjera y ser Docente/Investigador de una Universidad Nacional o Extranjera o Investigador de un organismo del sistema nacional de ciencia y tecnología (CONICET, CIC, INTA, otros).
- b. Tener antecedentes en el tema propuesto incluyendo publicaciones y/o experiencia profesional.

Artículo 13°: Las funciones del Director/a y Codirector/a serán:

- a. Avalar las presentaciones del doctorando/a ante el Comité Académico de la Carrera (función obligatoria para el Director y opcional para el Codirector).
- b. Asegurar la infraestructura, equipamiento y materiales necesarios para la realización del trabajo de tesis.
- c. Asesorar al doctorando/a en la elaboración del plan de estudios y desarrollo general de la carrera.
- d. Orientar al doctorando/a en los aspectos teóricos prácticos y epistemológicos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la tesis.
- e. Evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación, avalando los informes periódicos del doctorando/a ante el Comité Académico
- f. Asistir a la defensa oral de la tesis, pudiendo participar con voz a efectos de ampliar y/o responder sobre aspectos relacionados con ésta, no formando parte del jurado y sus funciones.

Artículo 14°: En caso de renuncia, enfermedad prolongada, impedimento permanente, fallecimiento del director/a, el doctorando/a deberá elevar al Comité Académico una propuesta de reemplazo dentro de los 60 días corridos, de ocurrido el hecho. El co-director/a podrá ser propuesto como Director/a, si cumple con los requisitos del Art. 11°.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

Artículo 15°: El Director o Co-Director propuestos no podrán dirigir y/o co-dirigir más de 5 tesis de doctorado en todo el sistema universitario.

Requisitos para la inscripción

Artículo 16°: La solicitud de inscripción a la Carrera se hará en el período que fije el calendario académico establecido por la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 17°: Los aspirantes deben presentar la siguiente documentación, según reglamentación vigente:

- a. Nota formal de solicitud de inscripción dirigida al/a la Director/a / Comité Académico del Doctorado
- b. Copias de DNI, del título de grado, certificado analítico de materias.
- c. *Curriculum vitae* del/la postulante
- d. *Curriculum vitae* del director/a y si corresponde co-director/a
- e. Proyecto de tesis de doctorado firmado por el doctorando/a y equipo de dirección propuesto, de acuerdo al instructivo que se proporciona (Art. 22°).
- f. Plan de actividades complementarias de posgrado. Deberá detallarse y fundamentarse al presentar la solicitud de inscripción a la Carrera del Doctorado, conjuntamente con el proyecto de tesis.

Artículo 18°: Para el caso de aspirantes contemplados en el Art 2° inciso b, deberán presentar:

- a. Nota de recomendación de la Comisión de Posgrado de la Unidad Académica o Centro Regional correspondiente. Sólo en caso de no existir Comisión de Posgrado, la nota de recomendación deberá ser expedida por la máxima autoridad de posgrado de la Unidad Académica o Centro Regional.
- b. Tener un mínimo de cinco (5) años en actividades comprobables equivalentes a las de profesionales del área correspondiente.
- c. Demostrar, mediante documentación probatoria, una "formación integral equivalente" a la de alguna de las carreras de grado que sean exigidas para el ingreso a la actividad de posgrado.
- d. Acreditar su formación ante el Comité Académico de la Carrera, mediante entrevista de evaluación con la Dirección y el Comité Académico de la carrera.
- e. Una vez cumplidos los requisitos anteriores, se remitirán todas las actuaciones para su evaluación en el Consejo de Posgrado de la UNCo, quien determinará si se recomienda o no la admisión del postulante para su inscripción.

Artículo 19°: Los aspirantes con Títulos de Grado expedidos por Universidades Extranjeras, además del Título deberán acompañar, al inscribirse:

- a. Certificado Analítico y, si correspondiere, su traducción efectuada por traductor público nacional emitido por la Institución de origen, debidamente legalizado, donde consten los años de duración de la carrera de grado realizada.
- b. La legalización de la documentación del inciso anterior deberá cumplir con el requisito de autenticación ante la Embajada o Consulado de la Argentina en el país de origen del Diploma o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se trate de países incluidos en el convenio de La Haya.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

Artículo 20°: Opcionalmente, el/la postulante y el equipo de dirección propuesto podrán:

- a. Sugerir un listado de posibles evaluadores de proyecto de tesis y adjuntar los correspondientes Curriculum Vitae, que el Comité Académico puede considerar o no.
- b. Solicitar la recusación a algún especialista para la evaluación del proyecto de tesis.

Artículo 21°: El aspirante será notificado formalmente de la reglamentación de la carrera.

Todas las actuaciones del doctorando/a requerirán el aval por escrito del director/a y/o co director/a, si lo tuviere. Asimismo todas las actuaciones del Comité Académico serán comunicadas simultáneamente al doctorando/a y el equipo de dirección.

Artículo 22°: El **proyecto de tesis** contendrá introducción, hipótesis, objetivos, metodología, cronograma y bibliografía. Se incorporará la infraestructura y equipamiento existente, así como las fuentes de financiamiento disponibles por el equipo de dirección para la realización del Proyecto.

En los casos que corresponda, deberá incluir salvaguarda ética, ambiental y animal, así como autorizaciones de parques nacionales, u otras instituciones que regulen el manejo y uso de recursos genéticos, entre otras.

El proyecto de tesis deberá estar redactado en un máximo de 20 páginas, en letra Arial o Times New Roman 11, en hoja tamaño A4, con márgenes de 2,5 cm y tener los renglones y numeración de páginas.

Artículo 23°: El **plan de actividades complementarias** consistirá en la enumeración de los temas que, a criterio del Director/a y Codirector/a, deben ser abordados para contribuir a la formación general y específica del Doctorando, y en los casos que sea posible, el detalle de las materias y cursos; pudiendo reemplazar un curso por una pasantía, lo cual es recomendable.

Artículo 24°: Las solicitudes de inscripción a la Carrera del Doctorado serán evaluadas por el Comité Académico que realizará una primera revisión de la documentación presentada por el aspirante. Durante la misma se constatará el cumplimiento de las condiciones generales indicadas en este reglamento, tales como pertinencia y alcance científico del proyecto, análisis académico de las actividades complementarias propuestas y aptitud del director/a y co director/a para actuar en estos roles. El Comité Académico podrá indicar la inclusión de un codirector si no lo hubiera.

Artículo 25°: El Comité Académico contará con 30 días corridos desde la presentación para emitir un acta sobre la aceptación de la inscripción a la carrera. Sólo si supera esta instancia de evaluación el proyecto se considerará ingresado. Caso contrario será rechazado o devuelto para su adecuación según corresponda.

Artículo 26°: El Área de Posgrado de la Unidad Académica notificará a los interesados sobre la aceptación o rechazo de la solicitud de inscripción a la Carrera del Doctorado

Proceso de Admisión a la carrera

Artículo 27°: Una vez aceptado el trámite de inscripción a la carrera, la originalidad y calidad del proyecto de tesis serán evaluadas por uno o más especialistas en el tema, externos al Comité Académico. Los especialistas serán investigadores reconocidos en la disciplina correspondiente al proyecto de tesis y serán seleccionados y convocados por este Comité.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

Artículo 28°: Los/las evaluadores/as deberán emitir un dictamen fundamentado y calificarlo como: aceptado, reformulado o rechazado. Todo el proceso de evaluación será considerado de carácter confidencial.

Artículo 29°: Sobre la base del/los dictámenes y la evaluación previa el Comité Académico resolverá sobre la admisión del aspirante: la aceptación, reformulación o rechazo según corresponda. El resultado de la evaluación será remitido por el área de posgrado de la Unidad Académica correspondiente al postulante y el equipo de dirección.

- a. Aceptado: se dará admisión del postulante a la carrera.
- b. Reformulado: el postulante deberá presentar una nota dirigida al Comité Académico de la Carrera, en el transcurso de 60 días corridos, a partir de la fecha de notificación. Vencido este plazo la solicitud de inscripción quedará sin efecto. En dicha nota el postulante, responderá sobre todas las observaciones o sugerencias realizadas por parte del Comité Académico. Las correcciones realizadas a las admisiones condicionadas serán evaluadas nuevamente.
- c. Rechazado: el postulante tendrá un plazo de 60 días corridos para apelar esta medida aportando elementos para ello. En caso que el Comité Académico considere válidos los argumentos de la apelación se considerará realizar una nueva evaluación. El postulante podrá optar por realizar un nuevo proceso de inscripción.

Artículo 30°: Una vez aceptado el proyecto de tesis por el Comité Académico se confeccionará un acta de admisión que será remitida al doctorando/a, con notificación al equipo de dirección. A partir de esa fecha el/la postulante pasa a estar en condición de admitido/a como estudiante regular de la carrera.

Artículo 31°: Luego de notificado/a de la Admisión, el Doctorando/a deberá abonar (en efectivo o mediante transferencia bancaria) la matrícula de inscripción y la matrícula anual de cursado vigentes en la Unidad Académica administradora y remitir la constancia de pago al área de Posgrado de la Unidad Académica correspondiente, dentro de los treinta (30) días corridos, transcurridos los cuales perderá la condición de estudiante regular.

Artículo 32°: No se cobrará matrícula de admisión ni matrícula anual de cursado a los/las estudiantes del Doctorado con lugar de trabajo en alguna de las unidades académicas que forman parte de este Doctorado de la Universidad Nacional del Comahue.

Organización curricular

Artículo 33°: El doctorando deberá cumplir con al menos 210 créditos (CRE) que se distribuirán en cursos de Formación General, cursos de Formación Específica, de carácter electivo y el trabajo de tesis.

Artículo 34°: El CRE se define como la unidad de tiempo total de trabajo académico que dedican los/as estudiantes para alcanzar los objetivos formativos de cada una de las unidades y/o actividades curriculares que componen el plan de estudios. En esta unidad de tiempo se incluyen: a) las horas de docencia o interacción pedagógica docente-estudiantes y b) las horas de trabajo autónomo del estudiante que son adicionales a las de docencia o interacción docente-estudiantes (RESOL-2023-2598-APN-ME Anexo SACAU).



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

Artículo 35°: Se reconocerá 1 (un) CRE por cada 25 (veinticinco) horas reloj. El total de los 210 CRE deberán distribuirse de la siguiente manera: mínimo de 3 CRE en Cursos de Formación General, mínimo de 7 CRE en Cursos de Formación Específica y 200 CRE que se acreditan con la aprobación de la tesis. El máximo de CRE por actividad no excederá los 2 CRE. Se otorgará no más de 1 CRE por cursos de corta duración y 2 CRE por pasantía (Art. 53° y 54°).

Cursos y asignaturas de posgrado

Artículo 36°: El doctorando puede realizar los cursos de Formación General y de Formación Específica ofrecidos por el Doctorado en su Plan de estudios o acreditar cursos realizados en otras Universidades Nacionales o Extranjeras (siempre que no excedan el 60% de los créditos totales asignados a cursos y pasantías), que cumplan con los requisitos del artículo 39°.

Artículo 37°. Los cursos de Formación General, deberán ser uno de orientación humanística (Ej. Introducción histórico conceptual a la investigación científica, epistemología de las ciencias; Ciencia, política científica y sociedad, Ética en la investigación, entre otros), y otro de orientación estadística (Ej. Estadística aplicada, Bioestadística, Métodos de análisis multivariado, Métodos para datos cuantitativos: aplicaciones a la planificación de experimentos y predicción, entre otros).

Artículo 38°. Los cursos de Formación Específica de carácter electivo deberán tener pertinencia con el objeto de estudio de la tesis.

Artículo 39°: Los cursos de doctorado serán considerados como válidos para ser acreditados cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a. El docente responsable del curso deberá poseer el título de Doctor o mérito equivalente.
- b. Los cursos deberán ser aprobados con una calificación no inferior a 7 (siete) puntos en una escala 1 (uno) a 10 (diez).
- c. No más de 3 años de realizado.

En la certificación de los cursos deberá constar: título, docente/s responsable/s, modalidad de dictado incluyendo carga horaria presencial (física y/o virtual) y/o a distancia y calificación. Adicionalmente, deberá mencionar el acto administrativo mediante el cual se valida académicamente (Resolución del Consejo Directivo o similar).

Artículo 40°: La solicitud de créditos se realizará mediante nota refrendada por el Director/a y/o Codirector/a, dirigida ante el Comité Académico en los tiempos previstos en el Calendario de Actividades.

Artículo 41°: Para la acreditación se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a. Para cursos y/o asignaturas organizados y/o avalados por el Comité Académico del Doctorado: copia del certificado de aprobación.
- b. Para otros cursos y/o asignaturas: copia del certificado de aprobación, que contenga la información mencionada en el artículo 39°, programa y Curriculum Vitae del/los docente/s responsables (preferentemente de no más de 5 páginas), donde conste el título de Doctor.

Ante la presentación incompleta o incorrecta de la documentación se notificará al Doctorando para que complete la información en un plazo no mayor a 20 días a efectos de cumplimentar su tratamiento.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

Regularidad en la carrera y re inscripción

Artículo 42°: Para mantener la condición de estudiante regular será necesario mantener al día el pago de la matrícula anual en el caso que corresponda. Asimismo el/la estudiante deberá cumplir con la exposición del seminario oral de presentación de proyecto o de avances, según corresponda y la presentación de los informes de avances bianuales, de acuerdo al siguiente esquema:

- 1° año seminario oral de presentación del proyecto de tesis
- 2° año primer informe de avance (acreditación de cursos, asignaturas, pasantías)
- 3° año seminario oral de avance
- 4° año segundo informe de avance (acreditación de cursos, asignaturas, pasantías)

A partir del segundo informe de avance, el doctorando podrá solicitar en cualquier momento y previo a la entrega de la tesis, la acreditación de otros cursos que permitan completar la cantidad de créditos requerida.

Artículo 43°: Los/las estudiantes que se encuentren en proceso de escritura de tesis mantendrán la regularidad durante los siguientes tres (3) años después de haber aprobado la totalidad de CRE asociados a actividades curriculares. En todos los casos deberán ajustarse, además, a los requerimientos de regularidad establecidos en el reglamento (seminarios e informes bianuales aprobados), de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 44°. Se dará lugar automáticamente a la baja de la condición de estudiante regular de la Carrera en caso de ocurrir:

1. La falta de presentación de uno de los seminarios orales sin causa justificada ni autorización previa del Comité Académico.
2. La no presentación de un (1) informe sin causa justificada ni autorización previa del Comité Académico.
3. El rechazo definitivo de un (1) informe.

Artículo 45°. El/la Doctorando/a que pierda la condición de estudiante regular podrá solicitar la reincorporación, por un año y por única vez, mediante nota dirigida a la Comisión de Posgrado de la Unidad Académica correspondiente, la cual entenderá al respecto en función de la existencia de causas justificadas: su recomendación será elevada para su evaluación, de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, el estudiante deberá cumplir con las obligaciones que dieron lugar a la pérdida de la regularidad.

Informes de avance

Artículo 46°: El Doctorando/a deberá presentar un informe escrito, avalado por su Director/a y/o Codirector/a sobre la evolución de su trabajo de tesis, en el formato que se proporcione y con la frecuencia mencionada previamente (Art 42°).

Artículo 47°: El informe deberá incluir la solicitud de acreditación de las actividades complementarias (cursos, asignaturas, pasantía) que se hayan realizado en el periodo informado.

Artículo 48°. Los informes serán evaluados por el Comité Académico del Doctorado, el cual podrá recurrir a expertos externos. Serán calificados como:

- a. Aprobado
- b. Observado: cuando de su lectura surjan aspectos que deban ser reconsiderados. En los casos que corresponda, los mismos serán enviados a reformulación,



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

c. Rechazado: cuando no se ajusten a la normativa, se mencionen hechos no relacionados con los objetivos del proyecto de tesis o se encuentren incompletos.
El resultado de la evaluación será remitido por el área de posgrado de la Unidad Académica correspondiente al postulante y al equipo de dirección.

Artículo 49°. El Doctorando/a podrá solicitar la nueva evaluación de un informe rechazado dentro de los veinte (20) días corridos de la notificación del resultado, adjuntando nuevos elementos de evaluación, caso contrario la calificación quedará en firme.

Seminarios orales

Artículo 50°. El objetivo de los seminarios orales es contribuir a la formación de los Doctorandos/as, permitiendo la divulgación de la información y la interacción entre ellos/as. Constituye otra instancia de evaluación y además, favorece el establecimiento de contactos personales con el Comité Académico y otros integrantes de la comunidad científica.

Artículo 51°. Cada Doctorando/a deberá presentar dos (2) seminarios orales durante su carrera. El primero de ellos consistirá en una exposición y discusión de su proyecto de tesis y será preferentemente en el transcurso del primer año. El segundo se presentará preferentemente durante el tercer año, cuando el grado de avance de la tesis sea entre el 40 y el 60%, y se centrará sobre los resultados obtenidos hasta ese momento.

Artículo 52°. Los seminarios se presentarán en jornadas, cuya fecha será incluida en el calendario de actividades y su modalidad será mediante la metodología de presencialidad combinada o virtual sincrónica.

Pasantías

Artículo 53°. Se considera como pasantía un entrenamiento científico-técnico estrechamente vinculado al objeto de estudio de la tesis y que sea realizado en un lugar de trabajo diferente al que pertenece el doctorando.

Artículo 54°. Para la acreditación de pasantías de investigación se deberá presentar un certificado con aval institucional, en el cual deberá constar el tipo de tarea de investigación realizada, el nombre del investigador responsable, la carga horaria y el mecanismo por el cual se dio por aprobada esta actividad. Se asignará un máximo de dos (2) CRE por este tipo de actividad y sólo se acreditará una única actividad de este tipo.

Artículo científico de respaldo o patente de invención

Artículo 55°. El valor de un artículo científico de respaldo a la tesis contribuye a la formación de los Doctorandos/as como científicos, completando el proceso de generación de conocimiento producido durante el desarrollo de la tesis.

Artículo 56°. El artículo científico de respaldo de la tesis deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser parte integral del contenido de la tesis, debiendo incluir resultados obtenidos durante el desarrollo de la misma.
- b. Tener al Doctorando/a como primer autor/a.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

Artículo 57°. El artículo científico de respaldo deberá estar publicado en una revista que se encuentre en el listado de Scimago Journal & Country Rank (SJR www.scimagojr.com). Si la publicación no se encuentra en el SJR, el Comité Académico evaluará si el artículo presentado puede ser considerado como artículo científico de respaldo. Entre los criterios a utilizar, se tomará en cuenta por ejemplo, la pertenencia de la revista a otros índices de calidad, como Scielo, Latindex, entre otros.

Artículo 58°. El Doctorando/a podrá reemplazar el artículo científico de respaldo por la presentación fehaciente de una patente de invención derivada del desarrollo del trabajo de tesis de Doctorado, donde figure como primer inventor/a, ante el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual (INPI) o una oficina de patentes extranjera.

Duración de la carrera

Artículo 59°. La duración estimada de la Carrera de Doctorado es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del Acta de Admisión y hasta la presentación del manuscrito final de tesis.

Artículo 60°. Durante el período de cursado, el Doctorando/a podrá solicitar licencia en la carrera por un plazo total acumulado no mayor a un (1) año, mediante nota refrendada por el Director/a y/o Codirector/a, dirigida ante el Comité Académico.

Se consideran motivos justificados para dicha solicitud, entre otros: maternidad, paternidad, enfermedad, situaciones familiares o laborales problemáticas. Durante el lapso que dure la licencia quedarán suspendidos los plazos y las obligaciones académicas y administrativas que emanan del presente reglamento, los cuales se reanudarán a partir de la fecha de reincorporación. La solicitud de licencia y la decisión del Comité Académico será registrada en el acta correspondiente.

Artículo 61°. El Doctorando/a podrá solicitar una prórroga para la entrega del manuscrito de tesis, que será otorgada sólo por causas inherentes al cumplimiento de los requisitos para la presentación, como retrasos en la aceptación del artículo científico de respaldo o falta de los créditos necesarios. La prórroga al plazo de presentación del trabajo de tesis de Doctorado será otorgada por una única vez y por un plazo de hasta doce (12) meses. Durante el lapso que dure la prórroga quedarán suspendidos los plazos y las obligaciones académicas y administrativas que emanan del presente reglamento.

Modificaciones del proyecto de tesis

Artículo 62°. El proyecto de tesis podrá modificarse de acuerdo a lo aconsejado por el Director/a, en base a los avances realizados por el/la Doctorando/a. La actualización del Proyecto, sus modificaciones y correcciones deberán justificarse en un Anexo al Informe de Avance correspondiente, avalado por el Director/a.

Artículo 63°. Si las modificaciones del proyecto de tesis fuesen menores, serán evaluadas por el Comité Académico, que podrá recurrir a la opinión de evaluadores externos. El resultado de dicha evaluación constará en el Libro de Actas y será notificado al Doctorando/a y al Equipo de Dirección.

Artículo 64°. Si las modificaciones del proyecto de tesis fuesen de tal magnitud que éste dejara de ajustarse al Proyecto original, serán enviadas a evaluación externa. Los resultados de la nueva evaluación serán asentados en Actas. Estos cambios parciales podrán dar lugar a eventuales



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

modificaciones en los créditos obtenidos en los cursos de formación específica, así como a la revisión de la pertinencia del artículo científico de respaldo. El resultado de dicha evaluación será notificado al Doctorando/a y Equipo de Dirección.

Artículo 65°: La no presentación de las modificaciones al proyecto de tesis en tiempo y forma dará lugar al rechazo de las mismas y al eventual rechazo del artículo científico de respaldo, si éste estuviera basado en las modificaciones no presentadas.

De la tesis de doctorado

Artículo 66° La tesis Doctoral consistirá en un trabajo que represente un aporte científico original y de excelencia al conocimiento de un tema particular en alguna de las áreas abordadas por el Doctorado. Se realizará en forma individual, bajo la supervisión de un Director, y cuando fuera necesario, también de un Codirector.

Presentación de la tesis de doctorado

Artículo 67°. El Doctorando/a tendrá que reunir los siguientes requisitos para poder realizar la presentación de la tesis de Doctorado:

- a. Haber aprobado los informes de avance.
- b. Haber expuesto los dos Seminarios orales.
- c. Haber reunido los diez (10) CRE.
- d. Contar con un artículo científico de respaldo publicado o aceptado para su publicación, o patente presentada ante una oficina de Propiedad Intelectual (Art 55° a 58°).

Artículo 68°. El manuscrito de la tesis de Doctorado deberá estar escrito en castellano, utilizando letra Arial o Times New Roman 11, espaciado 1.5, líneas y páginas numeradas, tamaño de hoja A4, con márgenes de 2,5 cm y no deberá superar las 300 páginas.

Artículo 69°: El manuscrito deberá ajustarse a la siguiente organización general:

- a. Carátula incluyendo nombre y logo de la Universidad Nacional del Comahue, título del trabajo, carácter de la contribución (Tesis Doctoral), nombres completos del Doctorando, el Director y el Codirector, fecha de presentación.
- b. Resumen en castellano y en inglés de dos a cuatro páginas cada uno.
- c. Índice de contenidos, indicando claramente la jerarquía de los títulos de distinto orden.
- d. Introducción, incluyendo antecedentes del tema, hipótesis y objetivos general y específicos.
- e. Materiales y métodos.
- f. Resultados y Discusión (juntos o separados).
- g. Conclusiones.
- h. Bibliografía.

Artículo 70°. La tesis de Doctorado deberá ser presentada en formato digital (pdf) mediante correo electrónico al área de posgrado de la Unidad Académica correspondiente y dentro de los periodos previstos en el Calendario de Actividades.

El manuscrito deberá ir acompañado de una nota de presentación firmada por el Doctorando/a y el Equipo de Dirección y copia del artículo científico de respaldo. Opcionalmente, el/la postulante y el equipo de dirección propuesto podrán sugerir un listado de posibles evaluadores de proyecto



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

de tesis y adjuntar los correspondientes *Curriculum Vitae* y/o solicitar la recusación a algún especialista para la evaluación de tesis.

Del jurado de tesis

Artículo 71°. El Jurado deberá estar integrado por tres (3) miembros titulares, al menos uno (1) de ellos deberán ser externos a la Universidad Nacional del Comahue. Se designarán además, dos evaluadores suplentes.

Artículo 72°: Los miembros del Jurado deberán ser especialistas destacados en el área de la tesis y acreditar título de Doctor/a.

Artículo 73°: Los integrantes serán propuestos por el Comité Académico ante el Consejo de Posgrado de la Universidad Nacional del Comahue, quien resolverá acerca de los mismos.

Artículo 74°. No podrán integrar el jurado de tesis personas que tengan relación con el/la tesista y/o el equipo de dirección, ni estos últimos entre sí, en los últimos cinco años, mediante:

- a. Vínculos laborales directos.
- b. Proyectos de investigación ejecutados, en ejecución o solicitados en proceso de evaluación.
- c. Formación de recursos humanos compartida.
- d. Coautoría en publicaciones o comunicaciones científicas.
- e. Vínculos familiares o personales.

Artículo 75°: El Consejo de Posgrado de la Universidad aprobará la constitución del jurado y emitirá la correspondiente Resolución de designación.

Artículo 76°: La Resolución de designación de los Jurados será comunicada a través del área de posgrado de la Unidad Académica al Doctorando/a y Equipo de Dirección.

Impugnaciones a los jurados

Artículo 77°: Las causales de impugnación a los miembros designados del Jurado serán las mismas que las previstas en el Reglamento de Concursos para Profesores Regulares de la Universidad Nacional del Comahue (Anexo único Ord. 813/21).

Artículo 78°. El Doctorando/a podrá impugnar a uno o más miembros del Jurado designado, dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación, con el debido fundamento y documentación probatoria, por nota dirigida al Comité Académico y avalada por su Director/a y su Codirector/a de tesis.

Artículo 79°: El Comité Académico se expedirá dentro de los diez (10) días hábiles, aceptando la impugnación y proponiendo al Consejo de Posgrado de la Universidad un nuevo integrante del Jurado, o bien rechazándola. En cualquiera de los casos, los interesados recibirán comunicación a través del área de posgrado.

Artículo 80°. En el caso de rechazo de la impugnación, los interesados podrán apelar ante el Consejo de Posgrado de la Universidad, el que se expedirá aceptando o rechazando la impugnación.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

Evaluación de las tesis de doctorado

Artículo 81°. Una vez aprobado el jurado, la tesis será enviada para su evaluación y el jurado deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de recepción del manuscrito.

Los Jurados deberán expedirse por separado, en un dictamen escrito y fundamentado, en el cual expresará su opinión sobre la relevancia y originalidad del trabajo realizado; la coherencia entre los objetivos propuestos, la metodología aplicada y los resultados y conclusiones obtenidos, la pertinencia y calidad de las fotografías, dibujos, gráficos y/o tablas que ilustran el trabajo; la bibliografía citada, y todo aspecto que merezca destacarse, incluidos aquéllos relativos a la redacción, la terminología empleada y la organización de los contenidos.

Finalmente cada miembro del jurado deberá recomendar si la tesis debe ser:

- a. Aceptada para su exposición. Significa que se recomienda pasar a la instancia de defensa oral y pública.
- b. Aceptada para su exposición con cambios. Significa que las correcciones sugeridas no implican un cambio sustancial, pero como requisito previo al acto de defensa oral y pública, el Doctorando/a deberá presentar al Comité Académico la nueva versión del manuscrito y una nota donde se responda a cada una de las observaciones planteadas y que eventualmente se incorporaron a la versión final de la tesis, al menos quince (15) días corridos antes de la fecha de la defensa. Ésta documentación será enviada a los Jurados.
- c. Devuelta. Significa que las correcciones que se deben realizar implican un cambio sustancial en el contenido del trabajo de tesis. En este caso el tesista tendrá un plazo no mayor a seis (6) meses para presentar la tesis corregida y una nota donde se responda a cada una de las observaciones planteadas y que eventualmente se incorporaron a la versión final de la tesis. Cuando al menos dos de los miembros del Jurado no hubieran aceptado la versión corregida de una tesis modificada en aspectos fundamentales, ésta se considerará rechazada.
- d. Rechazada. Significa que el trabajo no está en condiciones de ser aprobado y en consecuencia no podrá ser presentado en una nueva oportunidad.

Artículo 82°. Si hubiera alguna discrepancia entre las recomendaciones realizadas por los miembros del jurado en sus dictámenes, será el Comité Académico de la Carrera quien defina la recomendación definitiva que le corresponde a la tesis de Doctorado. La decisión del Comité Académico deberá estar fundamentada y asentada en el Libro de Actas.

Artículo 83°. La recomendación y los dictámenes serán comunicados al Doctorando y al Equipo de Dirección por el área de Posgrado de la Unidad Académica correspondiente e informará acerca de los pasos y plazos que deberán cumplirse.

Artículo 84°. Las apelaciones al dictamen de los integrantes del Jurado sólo serán admitidas por causas de defecto de forma o procedimiento, de arbitrariedad manifiesta. Serán elevadas al Decano/a de la Unidad Académica, en los plazos y condiciones que se establecen en la normativa de los Concursos de Profesores Regulares (Ord. 813/21).



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

Defensa de la tesis de doctorado

Artículo 85°. La coordinación de las fechas de defensa será de exclusiva responsabilidad del área de posgrado de la Unidad Académica correspondiente, no pudiendo el tesista y su Equipo de Dirección realizar acuerdos en forma personal con los Miembros del Jurado.

Artículo 86°. Para la defensa de la tesis, el Doctorando/a deberá presentar la versión final de la misma y el artículo científico de respaldo o la prueba de galera del mismo, en formato digital, al área de posgrado de la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 87°. El Director/a de la carrera de Doctorado o quien lo/a represente podrá asistir a las actuaciones del Jurado, pero sólo podrá participar en aclaración de cuestiones reglamentarias.

Artículo 88°. La defensa de la tesis de Doctorado consistirá en la exposición oral y pública de la tesis, que tendrá una duración comprendida entre 40 y 50 minutos. Esta instancia constará en un Acta, con evaluación fundamentada.

Artículo 89°. De acuerdo a la reglamentación vigente, la defensa de la tesis podrá ser aprobada o desaprobada. En caso de aprobarse, se la calificará con las notas de SOBRESALIENTE (10), DISTINGUIDO (9) o BUENO (8-7). En este último caso, se debe optar por una de las notas numéricas.

Artículo 90°. Si la defensa es Desaprobada o dejada en suspenso por una situación excepcional, se constituirá una Comisión ad-hoc compuesta por los integrantes del Jurado, dos integrantes del Comité Académico de la Carrera y el/la Director/a de la Carrera o quien lo/a represente, a fin de implementar las medidas necesarias para atender tal situación. Todas las actuaciones quedarán asentadas en actas de defensas de tesis del Doctorado.

Artículo 91°. Todas las instancias de defensa del trabajo de tesis serán realizadas de forma presencial en cualquiera de las modalidades previstas según normativa vigente. La modalidad será definida para cada caso, por el Comité Académico de la carrera en conjunto con el área de posgrado de la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 92°. Si el/la tesista no se presentara luego de transcurridos treinta (30) minutos a partir de la hora fijada para alguna de las instancias de defensa, sin mediar comunicación de ausencia por causa de fuerza mayor, se labrará un Acta con la firma del Director/a de la Carrera o quien lo/la represente y los integrantes del Jurado, declarando DESIERTA dicha defensa.

El Doctorando/a perderá la condición de estudiante regular y deberá cumplir lo establecido en este Reglamento a los fines de una eventual reinscripción. Todas las actuaciones quedarán asentadas en el libro de actas de defensas de tesis del Doctorado.

Derechos de las partes

Artículo 93°. El Doctorando/a podrá solicitar el cambio total o parcial del Equipo de Dirección cuando medien razones fundamentadas para ello. Deberá presentar una nota al Comité Académico que decidirá sobre el particular, pudiendo recurrir a la opinión de las partes interesadas y/o a terceros.



*Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior*



ORDENANZA N°

Artículo 94°. El/la Doctorando/a podrá presentar un nuevo proyecto de tesis, que podrá estar acompañado de un cambio parcial o total del Equipo de Dirección. En este caso el arancel a abonar será igual al establecido para la matrícula vigente al momento de la readmisión.

Artículo 95°. El/la Doctorando/a que mantenga su condición de estudiante regular y las/los postulantes tendrán derecho a recibir certificaciones que acrediten la condición en la que se encuentra su trámite de Carrera (examen de idioma extranjero, postulación, evaluación, admisión, etc.) en cualquiera de sus instancias.

Artículo 96°. En el caso de incumplimiento de este Reglamento, tanto de las formas como de los plazos, por parte del/la Doctorando/a, del Director/a o del Codirector/a de tesis, del Comité Académico, de los Evaluadores/as de proyectos, de los integrantes del Jurado, o del personal administrativo, las partes interesadas podrán recurrir en forma debidamente fundamentada a la Comisión de Posgrado de la UA, quien producirá un despacho y elevará las actuaciones al Consejo Directivo.

Artículo 97°. La presentación de la versión final de la tesis de Doctorado implica la cesión de los derechos de autor no exclusiva, a la Universidad Nacional del Comahue. Esta cesión permite la publicación de la tesis en formato electrónico o en versión impresa, por sí o mediante acuerdos con terceras partes, sin fines de lucro y a los efectos de contribuir a la difusión del conocimiento científico generado, salvo excepciones debidamente justificadas.

Artículo 98°. Esta cesión de derechos no impide al Doctorando/a publicar en forma total o parcial la tesis de Doctorado en artículos científicos, libros o capítulos de libros u otra forma de difusión, en forma previa o posterior a la defensa, siempre de acuerdo a lo que establece el Art. 99°.

Artículo 99°. Todas aquellas situaciones que no estén comprendidas en los Arts. 97° y 98° en lo que se refiere a confidencialidad, derechos de autor y patentes, se ajustarán a la normativa universitaria vigente.